

Resolución

ARP/ /2026, de 15 de abril, por la que se convoca la medida de ayuda a la cosecha en verde de uva para vinificar, para la campaña 2026

La cosecha en verde es una intervención establecida en el artículo 58.1.c) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agraria común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013. Esta intervención tiene como finalidad evitar crisis de mercado y recuperar el equilibrio de la oferta y la demandada en el mercado vitivinícola.

En este marco normativo, el Real decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común; establece las bases reguladoras de la ayuda a la cosecha en verde.

El artículo 34 del Real decreto 905/2022, de 25 de octubre, establece que si hay una solicitud justificada por parte de alguna comunidad autónoma para la activación de la cosecha en verde, la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Pesca (MAPA) hará un análisis del mercado, mediante la que podrá decidir conceder una ayuda a la cosecha en verde en una parte o en la totalidad del territorio nacional.

Si la decisión es conceder la ayuda, la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del MAPA, mediante una resolución que se publicará en el Boletín Oficial del Estado, fijará una asignación presupuestaria para la medida de cosecha en verde con la finalidad de retirar un volumen de vino que permita restablecer el equilibrio del mercado.

El 26 de febrero de 2026 se publica en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios de 24 de febrero de 2026 por la que se fija el presupuesto para la puesta en marcha de la cosecha en verde para el año 2026, en la intervención Sectorial Vitivinícola.

La medida de cosecha en verde es una medida de regulación de mercado, un instrumento de gestión de riesgos que se desencadena en el momento que se detecta un desequilibrio del mercado y que las diferentes comunidades autónomas comunican a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), si están interesadas en acogerse a ella, como es el caso de Cataluña, que aportó un informe que evidenciaba que el comportamiento de los mercados manifiesta un ajuste a la baja en cuanto al volumen de botellas comercializadas, junto con las actuales condiciones de recarga de los acuíferos y de saturación de los suelos debido a la lluvia continuada de los últimos meses que hace indicar que la cosecha del 2026 puede ser claramente superior a las anteriores, sumado al ya alto almacenamiento de vino en las bodegas catalanes. Estos hechos impican una necesidad de activar medidas que contribuyan a la reducción de la producción de uva con el objetivo de limitar los volúmenes de vino elaborado que no encuentren salida comercial.

La activación de la cosecha en verde contribuirá a la reducción de los kilos que llegan a las bodegas, una reducción de la oferta y una regulación correcta de la demandada, que también hará posible un aumento de valor de la uva que quede disponible.

El artículo 3.13.8 del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Cataluña, atribuye al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación el ejercicio de la competencia en materia de industria agroalimentaria y políticas de alimentación.

El artículo 118.1.f) del Decreto 14/2024, de 16 de enero, de reestructuración del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, por remisión del Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, establece como función de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad i Gastronomía planificar las líneas de ayudas a la transformación y la comercialización de productos agrarios y alimentarios.

Visto el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, en lo que tenga la consideración de normativa bàsica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvencions y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de la subvención que figura en el Anexo de esta resolución.

1. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña hasta el 29 de abril de 2026.

Las solicitudes de subvención se han de presentar de manera telemàtica y se formalizarán según los modelos que figuran en la sede electrónica.

2. Reintegro

En el supuesto que la persona beneficiaria de la subvención desee realizar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la administración, deberá solicitar la renuncia de la subvención al òrgano competente, que emitirà y notificarà la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que deberá reintegrar.

Los intereses de demora se calcularan entre la fecha de expiración del plazo de pago para la persona beneficiaria que indique la resolución del procedimiento de reintegro y la fecha de la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria, o bien de la deducción.

En los casos que el reintegro se efectúe a instancia del òrgano competente se notificarà la cuantía a reintegrar en la carta de pago correspondiente.

3. Tratamiento de datos

De conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el òrgano instructor tratarà los datos de caràcter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con la finalidad de tramitar y realizar el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad establecidos por la normativa sobre protección de datos.

4. Entrada en vigor

La presente resolución producirà efectos al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña y potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona, 15 de abril de 2026

Anexo

Ayuda a la cosecha en verde de uva para vinificar, campaña 2026 (código BDNS)
Esta convocatoria no necesita notificación o comunicación a la Comisión Europea, dado que no es aplicable el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea por no reunir todos los requisitos contenidos en el mismo, ya que las subvenciones previstas en esta convocatoria no suponen un ventaja económica, no falsean ni pueden falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los estados miembros. Así mismo, han estado autorizados por la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios el 24 de febrero de 2026, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación mediante resolución

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1. Abrir la convocatoria para la concesión de la ayuda a la cosecha en verde de uva para vinificar, para la campaña 2026.

1.2. El objeto de la subvención es fomentar la industria agroalimentaria, la regulación de mercados y la mejora de la estructura empresarial.

La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito de la Estrategia Alimentaria de Cataluña, impulsar las inversiones y medidas en la industria Agroalimentaria.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Real decreto 905/2022.

3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1. El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Regulación de Mercados Agroalimentarios (SERMA)

3.2. El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es el director general de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

Para poder tener la condición de beneficiaria, la persona solicitante deberá cumplir los requisitos de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 35 del Real Decreto 905/2022.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1. El Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA) financia íntegramente las ayudas previstas en esta convocatoria. De acuerdo con la Resolución de 24 de febrero de 2026, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se fija el presupuesto para la puesta en marcha de la cosecha en verde para el año 2026, a la intervención sectorial vitivinícola, para la cosecha en verde del 2026 en Cataluña se ha asignado un importe máximo de 1.500.000,00 euros, que van a cargo de la partida presupuestaria D/470000100/6130/0000 FFEAGA.

La Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del MAPA elaborará la propuesta de la lista definitiva de parcelas admitidas y comunicará a cada comunidad autónoma las parcelas admitidas, según los criterios del artículo 40, apartado 5, del Real Decreto 905/2022.

5.2 La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar en el caso que la Administración General del Estado apruebe distribuir una cantidad superior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 92.4.b) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional está condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión.

6. Importe de la subvención

6.1 El importe de la subvención para la persona beneficiaria, de acuerdo con el artículo 41 del Real Decreto 905/2022, es el 50% de la pérdida de los ingresos debidos a la ejecución de la cosecha en verde (destrucción de la uva) de acuerdo con lo siguiente:

a) La compensación para los costes directos de destrucción o eliminación de los racimos de uva. Esta compensación será de 720 euros/hectàrea, tanto si la cosecha se realiza de manera manual por medios propios como si se realiza por medios alienos, y 773,50 euros/hectàrea si se realiza por métodos mecánicos.

b) La compensación para la pérdida de ingresos se calcularà con el valor medio de la uva de las tres últimas campañas en la parcela objeto de la ayuda multiplicada por el rendimiento medio de la parcela en las tres últimas campañas de las que se disponen de datos, pudiendo excluir alguna en caso de valores anómalos a la campaña.

Se considerará como valor del importe/kg de uva, el publicado por el Observatorio Agroalimentario de Precios, del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

<https://agricultura.gencat.cat/ca/departament/observatori-agroambiental/estadistiques/observatori-agroalimentari-preus/preus-origen/preus-percebutspages/dades/>

Los años considerados para el cálculo del precio de la uva son el 2023, 2024 y 2025. Por ello se considera que el precio medio de la uva es 62,10 €/100 kg para todas las DO de acuerdo con el importe/kg de uva, el publicado por el Observatorio Agroalimentario de Precios, del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, a excepción de la DO Montsant por la que se establece un importe de 120€/100 kg de uva, y la DO Priorato que se establece un importe de 200€/100 kg de uva, de acuerdo con los datos comunicados por los consejeros reguladores respectivos. El rendimiento de las parcelas se calculará tal y como se establece en el artículo 38 del Real Decreto 905/2022, a partir de la producción total declarada por el solicitante, según el tipo de vino, dividido entre la superficie total declarada por aquel tipo de vino según el desglose de datos de viña recogidos en el cuadro B del anexo I.b del Real Decreto 739/20215, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias al sector vitivinícola. Para el cálculo de este rendimiento se considerarán las campañas 2022/2023/2025.

El rendimiento máximo que se admitirá por parcela es el rendimiento máximo autorizado que establece la DO en la que está inscrita la parcela, y en caso de rendimientos superiores, se podrá admitir la diferencia hasta el rendimiento máximo autorizado para vino de mesa.

7. Documentación a adjunta con la sol·licitud

La solicitud ha de contener la información a la que hace referencia el artículo 38 del Real decreto 905/2022 y ha de ir acompañada:

a. Documento de relación de parcelas, disponible en la página web <http://seu.gencat.cat>, en el cual se hará constar la relación de parcelas para las que la persona titular de las parcelas solicita la ayuda, con su identificación de parcela vitivinícola, y si la cosecha se realizará de forma manual o mecánica y si la forma de realización de la cosecha en verde es con medios propios o alienos.

b. En caso que la ayuda la presente una persona/entidad solicitante diferente de la persona/entidad beneficiaria necesitará aportar la documentación acreditativa de la representación por cualquier medio válido en el derecho que deje constancia.

c. En el caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros, para acreditar el cumplimiento del requisito del artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003 para la obtención de la condición de persona beneficiaria.

- Las empresas que pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada han de declarar responsablemente que cumplen los términos de pago previstos por la Ley 3/2004, así como las condiciones para poder presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, de acuerdo con la normativa contable.

. las empresas que no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada han de aportar certificado del auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá el término efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiamiento para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

8. Actuaciones subvencionables

La actuación subvencionable consiste en la destrucción total de la uva de vinificación de las parcelas solicitadas cuando todavía están inmaduras, para que se reduzca a cero el rendimiento de la parcela. Las parcelas auxiliares han de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 36 del Real decreto 905/2022.

9. Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables de esta subvención, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, general de subvenciones son las siguientes:

El 50% de la compensación por los costes directos de destrucción o eliminación de los racimos de uva más el 50% de la compensación por la pérdida de ingresos, que se calculará como el valor medio de la uva de las tres últimas campañas en la parcela objeto de la ayuda multiplicada por el rendimiento medio de la parcela en las tres últimas campañas de las que se disponen de datos, pudiendo excluir alguna en caso de valores anómalos a la campaña.

10. Comisión de Valoración

10.1 La Comisión de Valoración está integrada por la persona titular de la Subdirección General de Empresas, Calidad Agrícola y Gastronomía, la persona titular del Servicio de Regulación de Mercados Agroalimentario y la persona titular del Servicio de Industrias Agroalimentarias y Mejora del Equilibrio de la Cadena Agroalimentaria.

10.2 El órgano instructor podrá designar tanto a la persona que ocupa la secretaría así como a los miembros suplentes de la comisión, que sustituyen a los miembros titulares en los casos de ausencia, de vacante, de enfermedad o por cualquier otra causa justificada. Los suplentes se podrán designar para tiempo indefinido o para una sesión determinada.

11. Criterios de valoración de las solicitudes

El órgano colegiado para la valoración de las solicitudes aplicará los criterios de valoración siguientes:

Se elaborará una lista provisional con las parcelas seleccionadas y priorizadas.

Los criterios de priorización, escogidos entre los posibles mencionados en el artículo 39 del Real Decreto 905/2022, son los siguientes, hasta un máximo de 23 puntos entre los dos criterios:

11.1 Criterios ligados a la parcela:

a. Parcelas inscritas en una figura de calidad diferenciada (DOP/IGP) y la producción de las que ha estado destinada a la elaboración de vino para esta DOP o IGP en, al menos, las dos campañas previas a la campaña de aplicación de la cosecha en verde.

3 puntos por estar inscrita en una DOP.

b. Tipo de uva negra o blanca: 3 puntos para la uva blanca, o bien 1 punto para la uva negra.

c. Variedad de uva de vinificación: 3 puntos para las parcelas con macabeo, o bien 2 puntos a las parcelas con charelo, o bien 1 punto a las parcelas con parellada.

d. Superficie de la parcela: 2 puntos a las parcelas con gran superficie inferior a la media de la superficie de las parcelas las inscritas en el Registro Vitícola de Cataluña.

e. Método de eliminación: 5 puntos para las parcelas vendimiadas de manera manual, o bien 1 punto para las vendimiadas de manera mecánica.

11.2. Criterios ligados al solicitante:

a. Joven viticultor, entendiéndose como a aquel solicitante que no tenga más de 40 años en el año que se presenta la solicitud de la ayuda: 4 puntos por ser joven viticultor/a.

b. Explotaciones inscritas en el registro de titularidad compartida de acuerdo con la ley 35/2011, de 4 de octubre: 3 puntos por estar inscrita.

12. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

12.1 La resolución de concesión o denegación se publica en el tauler electrónico de la Administración de la Generalitat de Cataluña (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

12.2 Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desestimiento de la subvención/ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión o la denegación de la subvención/ayuda.

La resolución de concesión o denegación se ha dictar y publicar en el tauler electrónico de la Generalitat de Cataluña (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>) el 29 de junio de 2026 como muy tarde.

12.3 Transcurrido este plazo, sinó se ha dictado o notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 54.2.a) de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

12.4 Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de empresas, Calidad Agroalimentaria y Gastronomía, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación en el plazo

de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución, sin perjuicio que se pueda interponer cualquier otro que se considere adiente.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente en que finalice el plazo para resolver y notificar, tal y como establece el apartado anterior.

12.5 En caso de resolución de concesión estimatoria, la persona beneficiaria puede renunciar a la ayuda concedida en el plazo de 3 días a partir de la publicación de la resolución en el tauler electrònic.

12.6 En caso de resolución de concesión estimatoria, la persona beneficiaria ha de presentar en el plazo de 3 días a partir de la publicación de la resolución en el tauler electrònic, la aceptación o renuncia de la cosecha en verde para cada parcela concedida, y la fecha de ejecución de la cosecha en verde para todas las parcelas aceptadas. Esta comunicación se considerará como la solicitud de pago de la ayuda. Esta comunicación se realizará a través del formulario correspondiente, disponible en la página web <http://seu.gencat.cat> en el trámite de la seu electrónica.

13. Plazo de ejecución de la actividad.

La cosecha en verde se ha de realizar como muy tarde el 15 de julio de 2026 según lo que indica el artículo 42.1 del Real decreto 905/2022.

14. Justificación económica

La ayuda que regula esta convocatoria se otorgará en consideración a la concurrencia de una determinada situación. En consecuencia, no será necesario que la persona beneficiaria presente otro tipo de justificación, excepto aquella que acredite, por cualquier medio admisible en derecho, que se encuentra en la situación citada y que se comprobará previamente a la concesión.

15. Pago

15.1 El pago de la subvención se realizará con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la condición de persona beneficiaria, de los controles terreno efectuados por los servicios técnicos competentes para comprobar que se ha realizado la actuación subvencionable, y de acuerdo con el artículo 78 del Real decreto 905/2022.

15.2 Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevee el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 98 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Resolución

ARP/ /2026, de de , por la que se modifica la Resolución ARP/1142/2026, de 15 de abril, por la que se convoca la medida de ayuda a la cosecha en verde de uva para vinificación, para la campaña 2026 (código BDNS 899222)

El 20 de abril de 2026 se publicó en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya núm. 9648 la Resolución ARP/1142/2026, de 15 de abril, por la que se convoca la medida de ayuda a la cosecha en verde de uva para vinificación, para la campaña 2026.

La tramitación de estas ayudas está regulada en las bases reguladoras contenidas en el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico Nacional de la Política Agraria Común (BOE núm. 257, de 26.10.2022).

En el apartado 6.1.b) del Anexo de la Resolución ARP/1142/2026 se indica cómo se calcula la compensación por pérdida de ingresos, estableciendo que para el cálculo del precio de la uva se consideran las anualidades 2023/2024 y 2025 y para el cálculo del rendimiento las anualidades 2022/2023 y 2025. Aunque el proyecto de convocatoria fue comunicado al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación el 27 de febrero de 2026, este no manifestó su disconformidad hasta que se publicó la convocatoria. Esta divergencia radica en que las campañas de referencia para el cálculo del precio de la uva y para el cálculo del rendimiento deben ser las mismas. En consecuencia, con la finalidad de evitar perjuicios a los beneficiarios, se modifica este apartado de la Resolución para que coincidan las campañas sobre las que se calcula el precio de la uva y el rendimiento.

Al inicio del apartado 9 del Anexo de la Resolución ARP/1142/2026 se indican los gastos subvencionables de esta subvención, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003. Con el fin de garantizar una mayor seguridad para los operadores que han solicitado la ayuda, se añade a este apartado de la Resolución la referencia normativa al RD 905/2022 por ser las bases reguladoras de la ayuda, concretamente el artículo 41 del Real Decreto 905/2022, que es el que fija las condiciones de estas ayudas financiadas con cargo a fondos de la UE.

En el apartado 15.2 del Anexo de la Resolución ARP/1142/2026 se establece que se perderá el derecho de cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Con el fin de facilitar a los interesados el conocimiento exacto del régimen jurídico de las ayudas, se añade la referencia al artículo 48.1 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, en el que se concretan los supuestos por los cuales no se pagará ninguna ayuda por la cosecha en verde.

Resulta necesario, por tanto, corregir estos tres apartados del Anexo de la Resolución ARP/1142/2026, por lo que, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

1. Modificar el anexo de la Resolución ARP/1142/2026, de 15 de abril, por la que se convoca la medida de ayuda a la cosecha en verde de uva para vinificación, para la campaña 2026 (DOGC núm. 9648, de 20.4.2026), de la siguiente manera:

1.1. Modificar el tercer párrafo del apartado 6.1.b) del Anexo de la Resolución ARP/1142/2026, que queda redactado de la siguiente manera:

“La compensación por la pérdida de ingresos se calculará como el valor medio de la uva de las tres últimas campañas en la parcela objeto de la ayuda multiplicado por el rendimiento medio de la parcela en las tres últimas campañas de las que se dispongan datos, pudiéndose excluir alguna en caso de valores anómalos en la campaña.

Se considerará como valor del importe/kg de uva, el publicado por el Observatorio Agroalimentario de Precios del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación,

<https://agricultura.gencat.cat/ca/departament/observatori-agroambiental/estadistiques/observatori-agroalimentari-preus/preus-origen/preus-percebutts-pages/dades/>

Los años considerados para el cálculo del precio de la uva son 2022, 2024 y 2025. A tal efecto, se considera que el precio medio de la uva es de 56,83 €/100 kg para todas las DO de acuerdo con el importe/kg de uva, publicado por el Observatorio Agroalimentario de Precios, del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, a excepción de la DO Montsant, para la que se establece un importe de 115 €/100 kg de uva, y la DO Priorat, para la que se establece un importe de 197 €/100 kg de uva, de acuerdo con los datos comunicados por los respectivos consejos reguladores.

El rendimiento de las parcelas se calculará tal como establece el artículo 38 del Real Decreto 905/2022, a partir de la producción total declarada por el solicitante, según el tipo de vino, dividida entre la superficie total declarada para ese tipo de vino según el desglose de datos de viñedo recogidos en el cuadro B del anexo I.b del Real Decreto 739/2015, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola.

Para el cálculo de este rendimiento se considerarán igualmente las campañas 2022, 2024 y 2025.

El rendimiento máximo que se admitirá por parcela es el rendimiento máximo autorizado que establece la DO en la que está inscrita la parcela y, en caso de rendimientos superiores, se podrá admitir la diferencia hasta el rendimiento máximo autorizado para vino de mesa.”

1.2. Modificar el primer párrafo del apartado 9 del Anexo de la Resolución ARP/1142/2026, que queda redactado de la siguiente manera:

“Los gastos subvencionables de esta subvención, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y el artículo 41 del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico Nacional de la Política Agraria Común, son los siguientes:”

1.3. Modificar el apartado 15.2 del Anexo, que queda redactado de la siguiente manera:

“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el artículo 98 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña; y el artículo 48.1 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican diversos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.”

2. Conceder un plazo de 10 días hábiles a las personas solicitantes para que puedan desistir de su solicitud como consecuencia del nuevo sistema de cálculo de la ayuda establecido de acuerdo con el apartado 1.1 de esta resolución.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC) y, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Barcelona,

Òscar Ordeig i Molist
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Por encargo del despacho (Decreto 82/2026, de 12 de mayo, DOGC núm. 9666, de 15.05.2026)

Alícia Romero Llano
Consejera de Economía y Finanzas